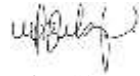


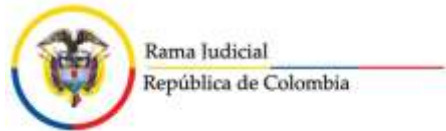
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 8 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 17 de agosto de 2021, por la apoderada demandante, desde su correo SIRNA, solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes y consecuente terminación del proceso, petición coadyuvada por la Administradora de la propiedad horizontal demandante y por el ejecutado.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00023

Demandante: Conjunto Residencial Santa María de La Calera P.H.

Demandado: Eladio Sastoque Cubillos

Fecha Auto: 16 de Septiembre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada Y la entrega de títulos, por lo cual en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) TENER EN CUENTA el memorial allegado por las partes procesales, el pasado 17 de agosto de 2021,

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

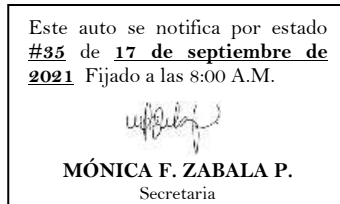
5º) ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes dentro de presente asunto, a favor de MARISOL PEÑUELA RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.071.167.486 de La Calera, en su calidad de administradora la parte demandante, Conjunto Residencial Santa María La Calera – P.H., hasta por la suma transada de \$8.000.000.- Líbrese oficio pertinente.

6º) SIN CONDENA en costas.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fd306ffeb9b7653c2c827fab3a5f4cd593fce52ee5baad8019fba25b3cc83a

Documento generado en 17/09/2021 07:37:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>